



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1°)
de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto Interlocutorio.

Rad. 080013153015 – 2020 – 00034 – 00

Demandante: Allianz Seguros S.A. – SBS Seguros Colombia S.A. – Zúrich
Colombia Seguros S.A.

Demandado: Interparks Group S.A.S.

2. Objeto de decisión.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación formulado por el extremo demandado en contra del auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

3. Providencia recurrida.

Se trata del proveído de fecha 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se dispuso no admitir las diligencias adelantadas por la parte demandante para surtir la notificación de la sociedad demandada y concedió el termino de 30 días para ello.

4. Fundamentos del recurso

La parte demandante solicita se revoque el auto, alegando que las diligencias de notificación adelantadas conforme a los art. 291 y 292 del C.G. del P., se hicieron a la dirección electrónica que aparece en el



certificado de registro mercantil reciente y que el despacho no valoró correctamente los soportes allegados el 11 de julio de 2022 en donde constan los soportes de acuso de recibido

5. Consideraciones del juzgado.

Advertido lo anterior y analizada la evidencia que se pone de presente en el recurso horizontal, surge la necesidad de revocar la providencia impugnada.

Es evidente que en el pdf número 27 del expediente digital se advierte el memorial remitido por la parte demandante, en el que aportó el certificado de cámara de comercio de la sociedad Interpark Group S.A.S. donde consta como dirección de notificaciones judiciales, lebanon40@hotmail.com, dirección a la que efectivamente le fueron enviadas las comunicaciones de notificación personal y por aviso efectuadas los días 13 de junio y 5 de julio de 2022, obrando además, los acuses de recibido.

En ese orden, esta judicatura dispondrá revocar el auto que antecede y que ha sido atacado por la parte demandante, disponiendo además que una vez ejecutoriado el presente auto, pase el expediente al despacho, para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Revóquese el auto fechado 25 de octubre de 2025, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



2. Ejecutoriada la presente providencia, pase el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4a2c82e317ed1304ff8abe8055aa54255eaecc67ee5801fb8eba2dd7b03b45**

Documento generado en 01/12/2023 09:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>